

Res – 53

Fecha: 11/11/2020

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN DE INTERPRETACIÓN DE RESOLUCIÓN 46 RELATIVA A LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES EN LA CIUDAD DE MADRID

ANTECEDENTES

El Distrito Fuencarral-El Pardo plantea dudas interpretativas respecto a determinados extremos de la Resolución 46 relativa a los criterios de aplicación para la tramitación de solicitudes de autorización y/o ampliación de terrazas de veladores en la ciudad de Madrid.

En una primera cuestión interesan aclaración sobre la distancia mínima de separación entre las terrazas y las zonas ajardinadas de las calles y una segunda solicitan aclaración sobre la superficie mínima de los veladores compuestos por mesa y dos sillas.

PRIMERA

El punto 1.3 de la Resolución 46 indica que *“se debe garantizar igualmente el mantenimiento de árboles en zonas terrazas y de los alcorques del arbolado viario, debiendo respetarse una separación mínima de 1 metro a árboles en zonas terrazas y de 0,50 metros en torno al perímetro de los alcorques, salvo si existe valla de protección, en árboles de zonas pavimentadas.”*

Se solicita aclaración sobre la distancia mínima de separación entre las terrazas y las zonas ajardinadas de las calles, con arbustos y ocasionalmente árboles, para determinar si las distancias se deben tomar respecto a los árboles, sobre los que debe haber una protección de al menos 1,00 m desde las terrazas o bien se debe entender dicha zona ajardinada como un gran alcorque sobre el que se debe mantener una distancia de 0,50 m del bordillo, independientemente de que en su interior tenga arbustos o árboles.

A estas cuestiones les son aplicables las siguientes

CONSIDERACIONES

El espíritu de esta esta resolución es armonizar usos e intereses de distinta naturaleza en donde se pueda compaginar las actividades económicas propias de las terrazas con el resto de usos compatibles, entre ellos el disfrute y cuidado, en este caso del medio ambiente y paisaje urbano, con sus zonas ajardinadas, parques, árboles, etc.

En cuanto a cuál sería la distancia mínima de separación entre las terrazas y las zonas ajardinadas de las calles, dado que generalmente las terrazas situadas en zonas pavimentadas y las zonas ajardinadas (ya sean con árboles, arbustos o plantas) están separadas por bordillo, se aplica lo indicado en el artículo 8.2.7 sobre *disposiciones técnicas de distancia para ubicación de la terraza* de la *Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración*, esto es 0,50 metros de distancia a los bordillos salvo si existe valla de protección, que es la misma distancia que indica el punto 1.3 de la *Resolución 46 relativa a los criterios de aplicación para la tramitación de solicitudes de autorización y/o ampliación de terrazas de veladores en la ciudad de Madrid* cuando recoge que se debe garantizar el mantenimiento de árboles en los alcorques del arbolado viario debiendo respetarse una separación mínima de 0,50 m en torno al perímetro de los alcorques, salvo si existe valla de protección en árboles de zonas pavimentadas.

Por tanto, se debe aplicar la separación de 0,50 metros al bordillo.

SEGUNDA

En el punto 1.5 “Superficie de ocupación” de la Resolución 46 se indica que “para los veladores compuestos por mesa y dos sillas se considerará una superficie de ocupación teórica por velador máxima de 1,80 x 0,80 metros cuadrados y mínima de 1,70 x 0,70 metros cuadrados.”

Se solicita aclaración sobre las dimensiones especificadas, dado que existen terrazas con un ancho de 0,50 m, presentando fichas de mobiliario que se ajustan a estas características y al recoger el artículo citado expresamente “volumen teórico” surge la duda de si se puede entender que una terraza, por ejemplo, de tres veladores compuestos por mesa y dos sillas debe tener obligatoriamente unas dimensiones de 6,10 x 0,70 m² (la dimensión de 6,10 resultaría de 1,70 + 0,50 + 1,70 + 0,50 + 1,70); o por el contrario se debe entender que es una superficie teórica y que su resultado sería 3 x (1,70 x 0,70) = 3,57 m², pudiendo disponerse en un lado 0,50 m y en el otro 7,14 m.

A esta cuestión le son aplicables las siguientes

CONSIDERACIONES

El cálculo para la superficie de ocupación de tres veladores compuestos por mesa de 0,50x 0,50 m² y dos sillas cada uno, según el punto 1.5 de la *Resolución 46*, en el que se establecen las dimensiones mínimas, sería:

$3 \times (1,70 \times 0,70) = 3,57 \text{ m}^2$, en esta superficie donde se pone una mesa más estrecha, lógicamente habría más espacio libre, pero a efectos de computar, se cuenta como **0,70** m. Habría asimismo que añadir los espacios de distanciamiento y de circulación que establece la norma.

Lo que se debe entender es que si las dimensiones del mobiliario, acreditadas mediante fotos o fichas técnicas, son inferiores a las señaladas en la Resolución siempre se deberá tener en cuenta las superficies mínimas de ocupación señaladas.

De tal modo que:

- ✓ Si la ficha técnica o fotografía acredite unas dimensiones iguales o inferiores a las indicadas como mínimas las dimensiones a considerar serán las mínimas indicadas en la resolución.
- ✓ Si la ficha técnica acredita unas dimensiones superiores a las indicadas en la norma como mínimas, ya no se consideran las dimensiones mínimas de la resolución sino las dimensiones que realmente tenga el mobiliario.

Si no se acreditan mediante fichas o fotos las dimensiones de los módulos de terraza a instalar, se podrán tomar como referencia las dimensiones mínimas que establece la resolución, pero debería indicarse en la autorización que en ningún caso se podrá instalar mobiliario que supere dichas dimensiones.

Por tanto

Si se acredita que el mobiliario a instalar tiene dimensiones iguales o inferiores a las indicadas en la resolución 46 para el cálculo de las superficies **hay que considerar las dimensiones mínimas establecidas en la resolución 46.**

En todo caso, lo que primaría en esta situación es que se respete la anchura libre de paso para los peatones, que no puede ser inferior a 2,5 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
Sara Emma Aranda Plaza